

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -038-2017- 01156 -00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 69 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

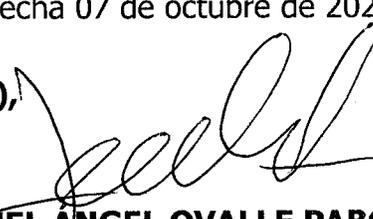
Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -021-2019- 01792-00

Frente a la solicitud obrante a folio 131 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega del depósito judicial por la suma **\$5.458.000** a la parte actora o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Tengas en cuenta que, dicha suma fue tenida en cuenta en la liquidación de crédito aprobada mediante proveído de fecha 07 de octubre de 2021 (fl.129 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -035-2008- 00285-00

Frente a la solicitud obrante a folio 257 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que indique cual fue el trámite dado al oficio 23388 de fecha 09 de octubre de 2021 (fl.253), y en caso de no haberlo radicado, se le insta a realizarlo.

Ahora bien, frente a la solicitud de ordenar la actualización del avalúo catastral, se le informa que la presentación de dicho documento es carga de las partes y no del despacho, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -032-2016- 01207 -00

Previo a dar trámite al poder obrante a folio 64 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, donde se acredite la calidad en la que actúa la señora Irene Plata González, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 9 MAY 2022

PROCESO -061-2006- 00059 -00

Del avalúo del vehículo de placas BGT-398 aportado por la parte ejecutante [fl.323 C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -061-2009- 02050-00

Frente a la solicitud obrante a folio 138 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta la comunicación del juzgado de origen (fl.68 C-2), por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -023-2016- 00113 -00

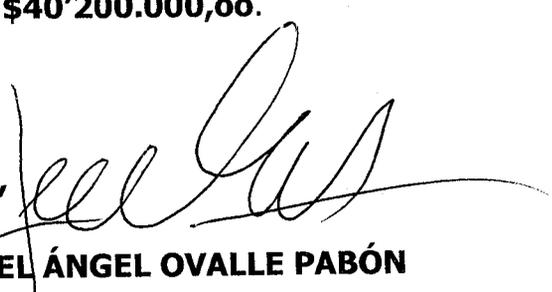
En virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.14, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$40'200.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -023-2016- 00113 -00

En virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.14, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$40'200.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -051-2015- 00601-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la conversión de depósitos judiciales, allegada por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, para lo pertinente (fl.203-204 C-1).

Ahora bien, previo a proceder con la entrega de títulos se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo requerido en el inciso primero del proveído de fecha 23 de septiembre de 2021 (fl.256 C-1), esto es, presentar la respectiva liquidación del crédito.

Procedan las partes con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAYO 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>47</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -077-2017- 00742-00

Obre en autos la anterior manifestación (fl.78 C.1), mediante la cual comunica el fallecimiento del demandante **EDUARDO ABEL CORREDOR FRANCO** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, al tenor del numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, no hay lugar a interrumpir el proceso, toda vez que en el sub examine el demandado **EDUARDO ABEL CORREDOR FRANCO** (q.e.p.d.), se encuentra con representación de profesional del derecho (fl.1 C-1).

Ahora bien, en atención a la documental que milita a folio 79 del cuaderno 1, y conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P., ténganse como sucesor procesal del demandante **EDUARDO ABEL CORREDOR FRANCO (Q.E.P.D.)**, a su heredero **CAMILO ANDRES CORREDOR DURAN**.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 *ejusdem*, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Asimismo, se reconoce personería al abogado **JOSE RICARDO APARICIO CELIS**, identificado con **C.C. 79.261.982** y **T.P. 99.455 del C.S.J.**, como apoderado judicial del sucesor procesal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.86-87, C-1).

Por último, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** oficiase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 20 MAYO 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° <u>17</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -077-2017- 00742-00

Frente a la solicitud obrante a folio 64 del cuaderno 2, se le informa que la medida cautelar solicitada fue decretada en el numeral 1 de proveído de fecha 13 de septiembre de 2017, por lo cual, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, y previo a decidir sobre el embargo de muebles y enseres, el apoderado de la parte actora deberá indicar la dirección donde se encuentra e indicar quienes son los propietarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAYO 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>97</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

3. Se niega la medida cautelar con relación al Fondo Nacional del Ahorro, ya que no es una entidad financiera y con relación a la DIAN, deberá indicar los datos del proceso de jurisdicción coactiva para ordenar lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -020-2017- 00209-00

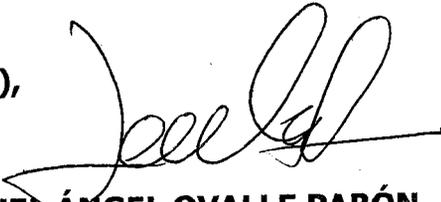
De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 113-114 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 53.028.864** y T.P. No. **148.971** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.117, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -046-2015- 001363-00

En los términos solicitados en el escrito que milita a folio 126 del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al CIFIN S.A.S antes TRANSUNION, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer las cuentas y productos bancaria de la aquí demandada Luz Mary Buitrago Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -035-2012- 00865 -00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO ITAU, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA y BANCOOMEVA.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIERTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límitese el embargo a la suma de **\$1'800.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 01 de marzo de 2017 (fl.61) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 MAY 2022

PROCESO-046-2018- 01056 -00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folios 54 a 56 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$147'717.394,08**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/05/2022
Juzgado 110014303005

Capital	\$ 79.540.322,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 79.540.322,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 68.177.072,08
Total a pagar	\$ 147.717.394,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 147.717.394,08



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 10/05/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/07/2018	31/07/2018	19	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 79.540.322,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.088.131,99	\$ 1.088.131,99	\$ 0,00	\$ 80.628.453,99
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.768.351,69	\$ 2.856.483,69	\$ 0,00	\$ 82.396.805,69
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.701.480,56	\$ 4.557.964,25	\$ 0,00	\$ 84.098.286,25
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.744.110,49	\$ 6.302.074,74	\$ 0,00	\$ 85.842.396,74
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.677.226,81	\$ 7.979.301,54	\$ 0,00	\$ 87.519.623,54
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.726.068,90	\$ 9.705.370,44	\$ 0,00	\$ 89.245.692,44
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.707.191,55	\$ 11.412.561,99	\$ 0,00	\$ 90.952.883,99
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580.276,55	\$ 12.992.838,54	\$ 0,00	\$ 92.533.160,54
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.723.712,10	\$ 14.716.550,64	\$ 0,00	\$ 94.256.872,64
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.664.305,44	\$ 16.380.856,08	\$ 0,00	\$ 95.921.178,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.721.354,49	\$ 18.102.210,56	\$ 0,00	\$ 97.642.532,56
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.662.783,60	\$ 19.764.994,17	\$ 0,00	\$ 99.305.316,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.716.636,79	\$ 21.481.630,96	\$ 0,00	\$ 101.021.952,96
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.719.782,29	\$ 23.201.413,25	\$ 0,00	\$ 102.741.735,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.664.305,44	\$ 24.865.718,69	\$ 0,00	\$ 104.406.040,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.702.463,99	\$ 26.568.182,68	\$ 0,00	\$ 106.108.504,68
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.642.204,19	\$ 28.210.386,87	\$ 0,00	\$ 107.750.708,87
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.687.471,59	\$ 29.897.858,46	\$ 0,00	\$ 109.438.180,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.676.403,30	\$ 31.574.261,76	\$ 0,00	\$ 111.114.583,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.589.677,52	\$ 33.163.939,28	\$ 0,00	\$ 112.704.261,28
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.690.630,64	\$ 34.854.569,92	\$ 0,00	\$ 114.394.891,92
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.616.197,20	\$ 36.470.767,12	\$ 0,00	\$ 116.011.089,12
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.630.355,46	\$ 38.101.122,57	\$ 0,00	\$ 117.641.444,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.572.364,59	\$ 39.673.487,16	\$ 0,00	\$ 119.213.809,16
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.624.776,74	\$ 41.298.263,91	\$ 0,00	\$ 120.838.585,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.638.317,09	\$ 42.936.581,00	\$ 0,00	\$ 122.476.903,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.590.086,70	\$ 44.526.667,69	\$ 0,00	\$ 124.066.989,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.622.384,46	\$ 46.149.052,15	\$ 0,00	\$ 125.689.374,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.550.725,03	\$ 47.699.777,18	\$ 0,00	\$ 127.240.099,18
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.571.950,49	\$ 49.271.727,67	\$ 0,00	\$ 128.812.049,67
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.560.691,80	\$ 50.832.419,47	\$ 0,00	\$ 130.372.741,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.425.629,61	\$ 52.258.049,08	\$ 0,00	\$ 131.798.371,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.567.931,67	\$ 53.825.980,76	\$ 0,00	\$ 133.366.302,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.509.567,96	\$ 55.335.548,71	\$ 0,00	\$ 134.875.870,71
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.552.638,41	\$ 56.888.187,12	\$ 0,00	\$ 136.428.509,12
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.501.773,43	\$ 58.389.960,55	\$ 0,00	\$ 137.930.282,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.549.414,37	\$ 59.939.374,93	\$ 0,00	\$ 139.479.696,93
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.554.249,85	\$ 61.493.624,78	\$ 0,00	\$ 141.033.946,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.500.213,41	\$ 62.993.838,19	\$ 0,00	\$ 142.534.160,19
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.541.347,57	\$ 64.535.185,76	\$ 0,00	\$ 144.075.507,76
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.506.451,26	\$ 66.041.637,02	\$ 0,00	\$ 145.581.959,02
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.571.950,49	\$ 67.613.587,51	\$ 0,00	\$ 147.153.909,51
01/01/2022	11/01/2022	11	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 79.540.322,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.484,57	\$ 68.177.072,08	\$ 0,00	\$ 147.717.394,08

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -020-2009- 01354-00

Frente a la solicitud obrante a folio 45 reverso del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al pagador de BIO BOLSA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe cual fue el trámite dado al oficio No. 12190 de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por este y mediante el cual se le comunicó el embargo del salario del aquí demandado. Adjúntese copia de los folios 44 y 45 del cuaderno 2. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ~~19~~ MAY 2022

PROCESO-025-2016- 00134-00

Frente a la solicitud obrante a folio 40 reverso del cuaderno 2, se le informa al apoderado de la parte demandante que la EPS SANITAS ya dio respuesta al oficio No.889 de fecha 29 de mayo de 2019, la cual reposa a folio 24 del presente cuaderno, por lo cual, no hay lugar a oficiar a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -018-2017- 00400-00

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito obrante a folio 17 del cuaderno cautelar con destino al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se la han suministrado. Proceda la parte con lo de su cargo.

Ahora bien, frente a lo solicitado en el numeral 3 de dicho folio, se requiere a la apoderada actora para que indique con precisión las entidades bancarias sobre las cuales está solicitando el embargo.

Por último, y frente a la solicitud de registrar a los demandados en la base de datos de deudores morosos del estado, se niega por no ser del resorte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 MAY 2022

19 MAY 2022

PROCESO -721-2014- 00869-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.607.585** y T.P. No. **239.009** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.128, C-1).

Téngase por revocado el poder otorgado al abogado Walter Steven Pachón Acero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -040-2016- 01256-00

Previo a dar trámite a la solicitud obrante a folio 96 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, donde se acredite la calidad de representante legal en la que actúa, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -049-2019- 00183-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40017290 aportado por la parte ejecutante [fl.100], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO-013-2017- 01329 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación obrante a folios 107 a 108 del cuaderno 1, allegado por la Alcaldía de Medellín.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo de placas CCS-713 de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía de Medellín – Inspector de Policía Urbana Categoría Primera, adscrito a la Secretaria de Movilidad de Medellín, para los fines pertinentes [fls. 102 reverso y 103 C-1].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 30 de agosto de 2021; se requiere al auxiliar de la justicia **DELEGADOS JUDICIALES S.A.S – YADIRA GOMEZ URIBE**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respetivo telegrama.

Por otro lado, del avalúo del vehículo de placas CCS-713 aportado por la parte ejecutante [fl. 105 C-1], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-2380 de 01 de diciembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO-021-2018- 01109 -00

Frente a la solicitud obrante a folio 43 a 44 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*"(num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -007-2019- 01031 -00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$2.546.738,65** [fl.35-37, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -018-2019- 01366-00

Frente a la solicitud obrante a folio 41 del reverso del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAYO 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>27</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 MAY 2022

PROCESO -046-2017- 01031-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 107 y 110 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** en favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S** (fl.107 reverso y 108 C-1).

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

5.- Se reconoce poder a la abogada **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, identificada con **C.C. No. 53.028.864** y **T.P. No. 148.971** del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.100 reverso, C-1]).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **20 MAYO 2022**

Por anotación en estado N° **27** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -020-2019- 00303 -00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede del cuaderno cautelar, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.27214 de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por este juzgado y radicado en sus instalaciones el 23 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **DXN-274. OFÍCIESE.**
- Adjúntese copia del folio 19 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -077-2019- 00817-00

Del oficio allegado por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl.34, C-2), este despacho judicial no tiene en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez que existe uno anterior el cual fue solicitado por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, y que obra dentro del proceso **No. 041-2019-01077** iniciado por **AMANDA ALZATE** contra **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA** (fl. 29, C-2).

Por la Oficina de Ejecución, **oficiése** informando lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **No. 13-2018-00478**, iniciado por LUMIRA S.A.S contra LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA, el cual cursa actualmente en el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 MAYO 2022 Por anotación en estado N° <u>71</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -065-2018- 00547-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.376.302** y T.P. No. **298.840** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.98, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 MAY 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -044-2015- 01374-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación obrante a folios 45 a 53 del cuaderno 2, allegados por Datacrédito Experian y Cifin-Transunion, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -044-2011- 01646-00

Frente a la solicitud que antecede (fl.123 y 124 C-2) y de conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 317 del Código General del Proceso, concordante con el canon 323 *ejusdem*, se **concede el recurso de apelación en efecto devolutivo**, interpuesto por la apoderada del demandado contra el proveído de fecha 22 de febrero de 2022 , mediante el cual se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito (fls.121, C-2); para lo cual se ordena la copia de la totalidad del proceso a costa de la parte apelante, en el plazo señalado en el artículo 324 *ibídem*, so pena de declararlo desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -022-2014- 01513-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso obrante a folio 47 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, donde se acredite la calidad de representante legal en la que actúa, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -039-2011- 01407-00

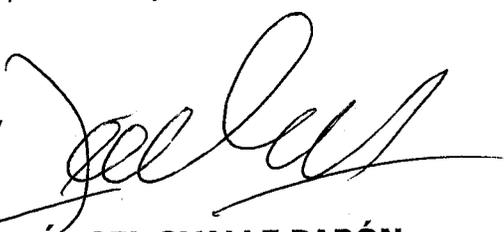
En virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.4, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$477.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -047-2017- 01221-00

En atención al derecho de petición que presentó el demandado Luis Fernando Soto Cortez, obrante a folios 70 a 72 del cuaderno principal, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "*[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹.*"

Ahora bien, frente al escrito presentado no se hará pronunciamiento alguno por cuanto dicho documento no se encuentra dirigido a este despacho.

Por último y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la providencia de fecha 11 de abril

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

de 2019 (fl.65 C-1), esto es, elaborar los oficios de desembargo y entregarlos a la parte demandada. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -044-2017- 00327-00

Frente a la solicitud obrante a folio 9 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada a COMPENSAR, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la entidad y aquella no se la han suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Por otro lado, y frente a la solicitud de oficiar al pagador MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA, se le informa al apoderado actor que dicha entidad ya dio respuesta al oficio 1547 de fecha 12 de junio de 2017, tal como consta a folio 3 del cuaderno 2, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -004-2019- 00012-00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 13 reverso del cuaderno cautelar con destino a EPS NUEVA EPS, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 2ª de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -011-2019- 00444-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que milita a folio 50 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -011-2019- 00671-00

Frente a las solicitudes obrantes a folios 39 y 40 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada de la parte actora para que presente un certificado de tradición del inmueble con folio No. 50N-20041117, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -071-2019- 01353 -00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40516909 de propiedad de los demandados, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de Bogotá, para los fines pertinentes [fls. 168 C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 14 de diciembre de 2021; se requiere al auxiliar de la justicia **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S – JENNY CARRILLO ARIAS**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respectivo telegrama.

Por otro lado, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40516909 aportado por la parte ejecutante [fl.172-173 C-1], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 MAYO 2022 Por anotación en estado N° <u>79</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-001 de 29 de enero de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 MAY 2022

PROCESO -057-2015- 01436-00

Frente al informe secretarial obrante a folio 239 del cuaderno 1, téngase en cuenta que mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2022 (fl.238 C-1), se terminó el proceso principal y acumulado por pago total de la obligación. Proceda la oficina de ejecución a elaborar los respectivos oficios de desembargo.

Por otro lado, y frente al pedimento de aclaración del proveído adiado 28 de febrero de 2022 (fl.238 C-1), el despacho niega la misma con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual establece que una providencia sólo puede ser aclarada si contiene "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda", cosa que no ocurre en la providencia antes mencionada.

No obstante, por el área de depósitos judiciales dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 28 de febrero de 2022 (fl.238 C-1) y en caso de no estar los depósitos judiciales a disposición de este juzgado, ofíciase al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -004-2019- 00785 -00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$75'830.552,06** [fl.91-92, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 MAY 2022

PROCESO -017-2018- 00614-00

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó el apoderado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -026-2017- 01177-00

Frente a la solicitud obrante a folio 268 a 269 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada de la parte actora que, mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2022 (fl.216 C-1) se le reconoció personería para actuar como apoderada de la parte demandante, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 11 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO-026-2017- 01177-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **PABLO EMILIO PINEDA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.221.204** y T.P. No. **165.097** del C.S.J, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.271-272, C-1).

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

Por último y frente al escrito obrante a folio 274 presentado por el demandado, se le informa que debe estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 MAYO 2022
Por anotación en estado N° XI de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

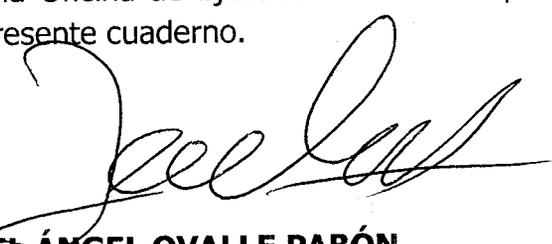
Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -004-2017- 00730 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación obrante a folios 128 a 138 del cuaderno 1, allegado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá y el Banco Agrario de Colombia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada a folio 126 del cuaderno 1 y lo evidenciado en el informe reportado por el Banco Agrario de Colombia, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Anéxese copia de los folios 133 a 138 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -032-2016- 01456 -00

Previo a resolver sobre la solicitud obrantes a folio 26 del cuaderno 2, se requiere a al memorialista para allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, donde se acredite que actúa como representante legal, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -040-2019- 00663-00

Previo a darle trámite a la cesión obrante a folio 200 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandante para que aclare el número de las obligaciones que se están cediendo. Téngase en cuenta que, en el escrito presentado se relacionó la No.12937466, la cual no corresponde a ninguna de las aquí perseguidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 MAY 2022

PROCESO -006-2015- 001262-00

Frente a la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora, se le reitera que deberá allegar un certificado representación legal de la copropiedad con fecha de expedición no mayor a 30 días. Nótese que el allegado fue expedido el 19 de marzo de 2020.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre la terminación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -032-2016- 01456 -00

Previo a resolver sobre la solicitud obrantes a folio 26 del cuaderno 2, se requiere a al memorialista para allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, donde se acredite que actúa como representante legal, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -040-2019- 00663-00

Previo a darle trámite a la cesión obrante a folio 200 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandante para que aclare el número de las obligaciones que se están cediendo. Téngase en cuenta que, en el escrito presentado se relacionó la No.12937466, la cual no corresponde a ninguna de las aquí perseguidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -069-2019- 00039-00

Frente a la solicitud obrante a folio 12 del cuaderno 2, se le informa a la parte actora que, no es procedente actualizar el oficio No.0821-2130 de fecha 24 de agosto de 2021, por cuanto el mismo fue remitido a la entidad correspondiente y a su correo electrónico el 30 de agosto de 2021 (fl.10 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -070-2018- 00593-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante le otorgó la facultad para recibir a su apoderado visible a folios 130 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

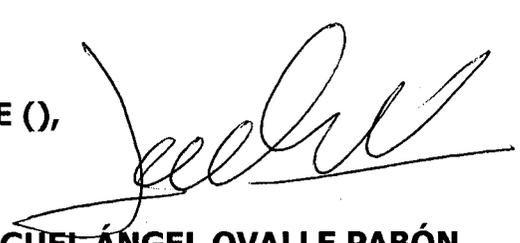
CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

Por otro lado, se observa que el memorial que milita a folios 85 a 129 del cuaderno 1, y visto que el mismo no pertenece a este proceso, por lo cual, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-078-2018-0827-00, que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

20 MAYO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -068-2016- 01347-00

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó el apoderado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -060-2017- 00559-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **KEVIN SANTIAGO LOPEZ BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.051.240.589** y T.P. No. **350.568** del C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.50 reverso y 51, C-1).

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -044-2017- 00224-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOSE ROQUE VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.500.860** y T.P. No. **267.150** del C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.88-89, C-1).

Ahora bien, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 044 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por último, no se accede a realizar la liquidación de crédito por conducto e la secretaria toda vez que, esa carga les corresponde a las partes conforme lo establece el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, y no al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE FABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -078-2018- 00127-00

En atención a la documental obrante a folios 150 del cuaderno 1, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$11.890.023,00** (fl.150 C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Bancolombia S.A, como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagare No.170085865, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

Ahora bien, previo a dar trámite a la cesión presentada por el subrogatario a favor de Central de Inversiones S.A y el poder respectivo, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades que suscriben la cesión, a fin de verificar la calidad de Jhuleym Tatiana Mendieta Niño, e Isabel Cristina Roa Hastamory con fecha de expedición no superior a 30 días. Tenga en cuenta que en los certificados allegados no se evidencia dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 MAY 2022
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

20 MAY 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

PROCESO -078-2018- 00127-00

En atención a la documental obrante a folios 150 del cuaderno 1, el Despacho, dispone:

1. TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$11.890.023,00** (fl.150 C-1.), que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a Bancolombia S.A, como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagare No.170085865, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

Ahora bien, previo a dar trámite a la cesión presentada por el subrogatario a favor de Central de Inversiones S.A y el poder respectivo, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades que suscriben la cesión, a fin de verificar la calidad de Jhuleym Tatiana Mendieta Niño, e Isabel Cristina Roa Hastamory con fecha de expedición no superior a 30 días. Tenga en cuenta que en los certificados allegados no se evidencia dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 MAY 2022
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

170085865